

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Colanta
Demandado	Supermercados Los Bucaneros S.A.S
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00075-00
Auto	Interlocutorio N° 1516
Asunto	Termina por pago de la obligación

Una vez estudiados tanto el poder como la solicitud de terminación visible en Archivo 17 folio 02 se encuentra que el abogado de la parte demandante está expresamente facultado para solicitar la terminación del proceso.

Así, toda vez que la solicitud de terminación por pago total de la obligación cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por la **Cooperativa Colanta** en contra de **Supermercados Los Bucaneros S.A.S.**

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del proceso consistentes en el embargo y posterior secuestro de los siguientes establecimientos de comercio, de propiedad de la sociedad demandada Supermercado Los Bucaneros S.A.S., identificada con NIT. 9005598824:

- Supermercado las Ferias Uno, identificado con matrícula mercantil N° 02266202, ubicado en Ac 72 N° 69-20 de Bogotá
- Deposito Mayorista las Ferias, identificado con matrícula mercantil N° 02266203, ubicado en calle 73 N° 63-13 de Bogotá.
- Supermercado la Florida Uno, identificado con matrícula mercantil N° 02266211, ubicado en calle 70 N° 87-28 de Bogotá.
- Supermercado Santa Rosita Uno, identificado con matrícula mercantil N° 02266213, ubicado en carrera 94 N° 75-48 de Bogotá.
- Supermercado Santa Helenita Uno, identificado con matrícula mercantil N° 02266217, ubicado en Ac 72 N° 77 A 25 de Bogotá.

Oficiase a la Cámara de Comercio de Bogotá.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso consistentes en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la sociedad demandada Supermercado Los Bucaneros S.A.S., identificada con NIT. 9005598824 y/o de los remanentes en los procesos que se adelantan en los siguientes Despachos judiciales:

- Juzgado 69 Civil Municipal hoy 51 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá DC, adelantado por Azul K S.A., en contra de la demandada Supermercados los Bucaneros S.A.S., con número de radicado 1100140030692019-02037-00.
- Juzgado 46 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá DC, adelantado por Comercial Nutresa S.A.S, en contra de la demandada Supermercados los Bucaneros S.A.S., con número de radicado 1100140030462019-01049-00.
- Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en el Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, adelantado por Agrocereales del Valle S.A., en contra de la demandada Supermercados los Bucaneros S.A.S., con número de radicado 110014003070-2020-00012-00.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

-Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes Juzgado 61 Civil Municipal) adelantado por Productos Alimenticios el Carriel S.A.S., en contra de la demandada Supermercados los Bucaneros S.A.S., con número de radicado 1100140030612020002400.

Oficiese en tal sentido a cada despacho.

CUARTO: En el evento de que con posterioridad llegasen a consignar dineros en este proceso, le serán devueltos a quien se le haga la retención.

QUINTO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle al ejecutado las facturas de venta N° 511R-3584559, 511R-3584560, 511R-3584664, 511R-3584665, 511R-3586369, 511R-3586371, 511R-3586372, 511R-3586373, 511R-3587473, 511R-3587476, 511R-3588895, 511R-3587474, 511R-3588897, 511R-3589579, 511R-3590738, 511R-3591868, 511R-3598710, 511R-3598711, 511R-3599630 y 511R-3600047, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha posición, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

SEXTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>109</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>1 DE</u> <u>JULIO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.
JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

RFL

Firmado Por:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6ab208f6c059af753601e182597304af7d8ba48b37fce661ce5b295780cdaf**

Documento generado en 30/06/2022 04:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>